



Ubicación 49694 – 29
Condenado YENNY PAOLA CELIS ROA
C.C # 52843198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 135 del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 49694
Condenado YENNY PAOLA CELIS ROA
C.C # 52843198

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (29) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. 1900
Ciudad.

WMC 15/2/23

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 23 de enero de 2023

NUMERO: 49694

CONDENADO (A): YENNY PAOLA CELIS ROA

C.C: 52843198

Fecha de notificación: 17 de enero de 2023

Hora: 11:28 am.

Dirección de notificación: Carrera 99 No. 42 G Sur - 28.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No.2022-12-135 de fecha 28/12/2022, relacionado con la práctica de notificación personal a la condenada YENNY PAOLA CELIS ROA, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 99 No. 42 G Sur - 28, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- No atienden al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada carrera 99 No. 42 G - 28 Sur, hablo con el residente del inmueble quien no aporta el nombre e informa que no conoce y no reside allí la condenada, se da por terminada la diligencia siendo las 11:28 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-



Anexo: Registro fotográfico.

Una vez en firme entregar
a Escribiente encargado
a fin de cumplir N° 4-5.
parte resolutoria.

URG

Rad. 11001-60-00-019-2018-02468-00 NI 49694(L-905)
Sentenciada: YENNY PAOLA CELIS ROA - C.C. 52.843.198
Delito: fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domiciliaria: Carrera 99 N° 42 G Sur - 28
2022-12-135

COLOMBIA
JUDICIAL

DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR



URG.

Rad. 11001-60-00-019-2018-02468-00 NI 49694(L.906)
Sentenciada: YENNY PAOLA CELIS ROA – C.C. 52.843.198
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domiciliaria: Carrera 99 N° 42 G Sur – 28
2022-12-135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a YENNY PAOLA CELIS ROA.

ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2019, el Juzgado 21 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a YENNY PAOLA CELIS ROA, a la pena principal de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como la prohibición para la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero otorgó la prisión domiciliaria. La PPL se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 15 de julio de 2019

El 22 de septiembre de 2022, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a determinar si se revoca o no la prisión domiciliaria, por cuanto los asistentes sociales encargados de verificar el cumplimiento de la medida como un notificador informaron que no fue hallada los días 14 de junio, 10 de agosto y 10 de octubre.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

YENNY PAOLA CELIS ROA fue beneficiada con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización previa del funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia su sitio de reclusión.

En el presente evento no existe duda alguna que CELIS ROA abandonó sin la autorización debida el inmueble elegido por ella como sitio de detención, pues el asistente social encargado de verificar el cumplimiento de la medida señaló que el 14 de junio de 2022, se desplazó al inmueble ubicado en la Carrera 99 N° 42 G Sur - 28, sitio autorizado por el Despacho para que cumpliera la medida domiciliaria. Un morador del lugar le comunicó que la misma no reside ni ha residido allí.

El Notificador encargado de enterar a la penada del auto del 15 de julio de 2022, informó que el 10 de agosto de 2022 se trasladó a dicho domicilio pero un residente le informó que no la conoce y nunca ha vivido allí.

De la misma manera, el mismo asistente social encargado de realizar nueva visita de control señaló que visitó el inmueble el 18 de agosto pasado, sin que nadie atendiera el llamado.

Al tratar de notificarla del traslado de rigor, el servidor encargado de dicha tarea señaló que se trasladó al mismo inmueble el 05 de octubre pasado, sin que hallara a la infractora, puesto que una mujer que lo atendió le comunicó que la PPL no reside y ni siquiera la conoce.

Frente al informe, la defensa técnica aportó copia de la historia clínica de la infractora y de su menor hijo, señalando que en ella se puede evidenciar los días en que estuvo en citas médicas y con ello justifica que la condenada no se encontrara en el lugar de residencia.

Confrontados los informes con los descargos de la defensa técnica de la penada se puede aseverar a ciencia cierta que la historia clínica no desmiente los informes porque el defensor trata de justificar la ausencia del domicilio mientras que los informes señalan que la misma nunca ha residido en el lugar.

Es decir, su apoderado da por cierto que la misma reside en la Carrera 99 N° 42 G Sur - 28 mientras que los residentes del lugar ni siquiera la conocen porque jamás ha habitado el inmueble.

La penada habitaba en la Carrera 99 N° 42 G Sur - 52, por lo que el 16 de abril de 2022, una de las asistentes sociales comisionadas para realizar visita de control al cumplimiento de la medida, informó que en dicho lugar, la señora Nelly Pulido Chituque, propietaria del inmueble, le informó que la penada residió allí hasta hacía pocos días, porque se había trasladado de residencia, de lo que había informado a la respectiva autoridad.

El 21 de abril de 2022, el apoderado de la penada, aportó factura de servicios públicos domiciliarios señalando que la nueva dirección de su prohilada correspondía a la Carrera 99 N° 42 G Sur - 28, de manera que mediante auto del 04 de mayo siguiente se autorizó el cambio de domicilio.

A este nuevo domicilio se han dirigido todas y cada una de las visitas desde que se autorizó el cambio, sin que jamás haya sido hallada, pues diferentes moradores han ratificado que no la conocen y que jamás ha vivido en ese inmueble.

Así las cosas, si bien la historia clínica puede confirmar que la misma ha visitado centros médicos porque su hijo ha estado enfermo o ella ha sufrido molestias

odontológicas, también es cierto que ello no confirma que la misma esté cumpliendo la medida en el sitio autorizado sino que abandonó el lugar en el que residía y se trasladó a un sitio distinto al anunciado al Despacho, lo que ha impedido realizar el control de la medida.

Entonces, queda demostrado que infringió de esta manera sus obligaciones, lo que amerita tomar el correctivo de rigor pues no es de recibo para el Despacho el hecho que decida pedir autorización para cambiarse a un nuevo domicilio y trasladarse a uno diferente sin informar al Juzgado o al centro carcelario, como era su deber, evadiendo de paso el control de la medida por parte de la autoridad penitenciaria.

Ahora, que ella como su descendiente presenten quebrantos de salud, los mismos no fue el motivo del abandono del lugar de residencia y si así hubiera ocurrido tampoco la excusaba del hecho de guardar silencio frente al domicilio en el que actualmente reside.

Entonces, como la infractora está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva per se a desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciada y hasta que no cumpla su pena no puede actuar como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida a YENNY PAOLA CELIS ROA y se hará efectiva la caución prestada a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se libraré la orden de traslado a la Dirección del Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad, al tiempo que se libraré de manera inmediata la correspondiente orden de captura.

Se compulsarán copias de lo pertinente a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible falta contra la administración de justicia.

Así las cosas, como la penada cambió de domicilio a un lugar diferente al autorizado unos días atrás de la visita realizada el 16 de abril de 2022, puede presumirse que como mínimo fueron dos días antes, por lo que hasta el 14 de abril de 2022 se tendrá por descontada la pena. Entonces como estuvo detenida desde el 15 de julio de 2019, hasta el mencionado día descontó 32 meses 29 días, sin que registre redenciones de pena, lo significa que una vez recapturada deberá cumplir el tiempo restante de la sanción impuesta de 54 meses de prisión, cuyo saldo corresponde a 21 meses 01 día.

Igualmente se le enviará copia de esta decisión al centro penitenciario para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

Rad. 11001-60-00-019-2018-02468-00 NI 49694(L.906)
Sentenciada: YENNY PAOLA CELIS ROA – C.C. 52.843.198
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Decisión: Revoca prisión domiciliaria
Domiciliaria: Carrera 99 N° 42 G Sur – 28
2022-12-135

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el beneficio de la prisión domiciliaria otorgado a YENNY PAOLA CELIS ROA, identificada con la C.C. 52.843.198, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente orden de traslado al Director del Centro de Reclusión de Mujer El Buen Pastor de esta ciudad. Adicionalmente EXPEDIR de manera inmediata orden de captura en su contra. ENVIAR copia de este proveído al centro de reclusión para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: DECLARAR que la penada YENNY PAOLA CELIS ROA, purgó la sanción hasta el 14 de abril de 2022, de manera que una vez recapturada deberá cumplir con el saldo de la pena que corresponde a 21 meses 01 día.

CUARTO: DESGLOSAR la póliza judicial y remitirla junto con copia auténtica de esta providencia con destino a la Oficina de Cobro Coactivo de esta ciudad para que la haga efectiva a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMPULSAR copias de lo pertinente con destino a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la nación par que se investigue la posible falta contra la administración de justicia en la que pudo incurrir la penada.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Penitenciarios y de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíque por Estado No.

06 FEB 2023 00 - 062

La anterior providencia
SECRETARIO 2

Señor
JUEZ VEINTINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Expediente: 11001600001920180246800
Condenada: YENNY PAOLA CELIS ROA
Identificada: C.C. N° 52843198 de Bogotá

DANIEL FELIPE PEÑA BUITRADO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la condenada YENNY PAOLA CELIS ROA dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra a su auto de fecha 28 de diciembre de 2022, notificada por correo electrónico del 13 de enero de 2023, a fin de que sea revocado y en su lugar se mantenga el beneficio de la detención domiciliaria que goza mi representada.

Fundamento el presente recurso en los siguientes motivos:

En escrito radicado ante su Despacho mediate correo electrónico del 21 de abril de 2022, se informó la nueva dirección de residencia de la procesada.

SOLICITUD YENNY PAOLA CELIS





Daniel Peña

<abogado.danielfpb@gmail.com>

para ventanillacsjeprmsbta

21 abr 2022, 11:22



Buen día,

Adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DANIEL FELIPE PEÑA BUITRADO

Abogado Especializado

abogado.danielfpb@gmail.com

Celular: 3112218348

Carrera 4 N° 18-50 Oficina 404

Bogotá - Colombia

Un archivo adjunto

Analizado por Gmail



PRISION LIBRE

OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SERVICIO AL USUARIO

BOGOTÁ, D.C.

TEL: 3112218348

CEL: 3112218348

EMAIL: info@prisionlibre.com.co

YENNY PAOLA CE...

Dentro del escrito informado la dirección de residencia de la condenada, se aportó foto del recibo de servicio público de energía eléctrica del inmueble, en donde se puede evidenciar que la dirección es Carrera 99A N° 42G Sur 28 de Bogotá, el cual adjunto al presente.

PRISION LIBRE

GRACIAS A DIOS POR LA VIDA Y A USTED POR CONFIAR EN NOSOTROS

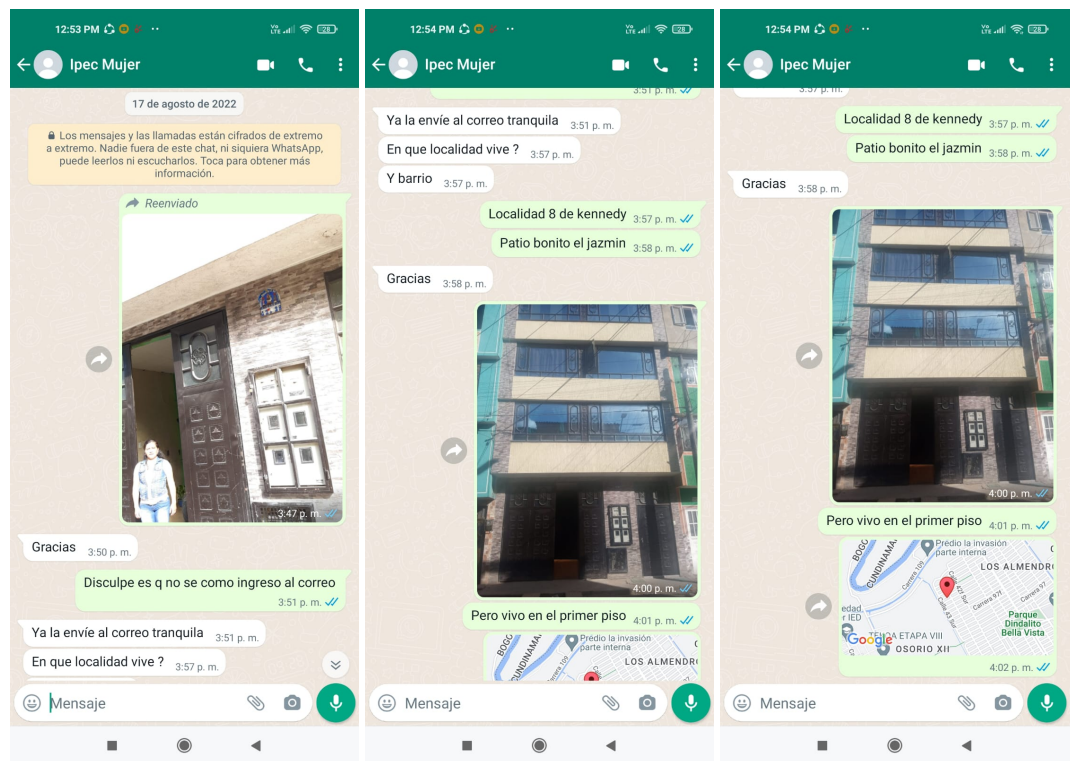


Sin embargo, en el auto objeto de recursos se informa, que las visitas se realizaron en el inmueble ubicado en la Carrera 99 N° 42G Sur 28 de Bogotá, dirección diferente a la que se registra en el recibo de servicio público y la placa del inmueble. Esta situación puede ser corroborada por el INPEC, a quienes por

PRISION LIBRE

GRACIAS A DIOS POR LA VIDA Y A USTED POR CONFIAR EN NOSOTROS

WhatsApp mi prohijada les informó del error en la dirección y actualmente hacen la vigilancia en la dirección correcta.



Cordialmente,


DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO
C.C. 1.023.874.793 de Bogotá
T.P. 180.981 del C.S. de la J.